



JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOLEDAD-ATLANTICO

RAD. 087583184002-2021-00597-00

PROCESO: EJECUTIVO DE ALIMENTOS

DEMANDANTE: MELODIS MARIA ALVAREZ SUAREZ

DEMANDADO: JHON CARLOS RIPOLL MUÑOZ

INFORME SECRETARIAL,

Señora Juez: A su despacho el presente proceso EJECUTIVO DE ALIMENTOS, informándole que subsanaron en término. Sírvase proveer. Soledad, 24/Enero/2022.

La Secretaria

MARIA CONCEPCION BLANCO LIÑAN.

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA. SOLEDAD, VEINTICUATRO (24) DE ENERO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022).

Por reunir los requisitos legales y contener una obligación clara, expresa y exigible, líbrese mandamiento de pago a favor de la señora MELODIS MARIA ALVAREZ SUAREZ, en representación del menor WILFRIDO ANDRES y MELANIE KATALINA RIPOLL ALVAREZ, en contra del demandado señor JHON CARLOS RIPOLL MUÑOZ, identificado con CC. N° 1`129.573.781, por la suma de **OCHOCIENTOS CUARENTA MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y DOS PESOS ML (\$ 840.642,00)**; correspondiente a los incrementos de las cuotas alimentarias de los años 2019, 2020 y enero a noviembre del 2021, incrementos de las cuotas por conceptos de primas de junio de los años 2019,2020 y 2021, incrementos de las cuota por concepto de primas de diciembre del los años 2019, 2020, más intereses al 0,5% de los conceptos antes señalados hasta noviembre del 2021, lo anterior de conformidad con lo establecido en el ACTA de conciliación 117/2018 de fecha 26/marzo/2018 de la Comisaria Segunda de Familia de Soledad, en la que se avaló el acuerdo de las partes con respecto a los alimentos de los menores arriba reseñados, más los intereses moratorios sobre la suma adeudada, del 0.5% mensual, desde Diciembre del 2021 hasta que se efectuó el pago total y las cuotas alimentarias que en lo sucesivo se causen.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Promiscuo de Familia de Soledad Atlántico,

RESUELVE.

1.- Dictar mandamiento de pago a favor de la señora MELODIS MARIA ALVAREZ SUAREZ, en representación del menor WILFRIDO ANDRES y MELANIE KATALINA RIPOLL ALVAREZ, en contra del demandado señor JHON CARLOS RIPOLL MUÑOZ, identificado con CC. N° 1`129.573.781, por la suma de **OCHOCIENTOS CUARENTA MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y DOS PESOS ML (\$ 840.642,00)** ; correspondiente a los incrementos de las cuotas alimentarias dejadas de cancelar de los años 2019, 2020 y enero a noviembre del 2021, incrementos de las cuotas por conceptos de primas de junio de los años 2019, 2020 y 2021, incrementos de las cuota por concepto de primas de diciembre de los años 2019, 2020, más intereses al 0,5% de los conceptos antes señalados hasta noviembre del 2021, lo anterior de conformidad con lo establecido en el ACTA de conciliación 117/2018 de fecha 26/marzo/2018 de la Comisaria Segunda de Familia de Soledad, en la que se avaló el acuerdo de las partes con respecto a los alimentos de los menores arriba reseñados, más los intereses moratorios sobre la suma adeudada, del 0.5% mensual, desde que se hizo exigible la deuda hasta que se efectuó el pago total y las cuotas alimentarias que en lo sucesivo se causen.

2.- De acuerdo con el inciso 5° del artículo 129 del Código de Infancia y de la Adolescencia, ofíciase a la oficina de Migración de Colombia, para que le impida la salida del país al demandado hasta tanto éste preste garantías suficientes para el cumplimiento de la



JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOLEDAD-ATLANTICO

obligación alimentaria. Igualmente líbrense los oficios respectivos a las centrales de riesgos existentes en este país (CIFIN y DATACREDITO).

3.- Concédase al demandado un término de Cinco (05) días para que cancele el capital y los referidos intereses.

4.- Notifíquese personalmente al demandado en la forma establecida en el numeral 1º del artículo 290 y art. 291 del C. General del Proceso, y córrasele traslado por el término de diez (10) días, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 423 de dicha codificación.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE


DIANA PATRICIA DOMINGUEZ DIAZGRANADOS
JUEZA

01



MEDIDAS PREVIAS



JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOLEDAD-ATLANTICO

RAD. 087583184002-**2021-00597**-00

PROCESO: EJECUTIVO DE ALIMENTO

DEMANDANTE: MELODIS MARIA ALVAREZ SUAREZ

DEMANDADO: JHON CARLOS RIPOLL MUÑOZ

INFORME SECRETARIAL, Señor Juez: Paso a su despacho la anterior demanda informándole que se encuentra pendiente decretar medidas. Sírvase proveer. Soledad, Enero/24/ 2022.

La Secretaria

María Concepción Blanco Liñán

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA. SOLEDAD, VEINTICUATRO (24) DE ENERO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022).

En el presente proceso EJECUTIVO de Alimentos de Menor, promovido por la señora MELODIS MARIA ALVAREZ SUAREZ, en representación del menor WILFRIDO ANDRES y MELANIE KATALINA RIPOLL ALVAREZ, en contra del demandado señor JHON CARLOS RIPOLL MUÑOZ, identificado con CC. N° 1`129.573.781, a través de apoderado judicial, para lo cual solicita se decrete las siguientes medidas cautelares dentro del proceso de la referencia con el fin de que el mandamiento de pago no se haga ilusorio: “ *MEDIDA PRIVISIONAL*

Embargo y retención del 50% del salario que el demandado JHON CARLOA RIPOLL MUÑOZ mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No.1.129.573.781, percibe como empleado de la Policía Metropolitana de Barranquilla ubicada en la Carrera 43, Nro. 47-53, Barranquilla, Atlántico, teléfono 035-3416000. Lo anterior para el pago del capital de los incrementos de la cuota alimentaria y primas en mora y de sus correspondientes intereses moratorios, y las cuotas e intereses moratorios sucesivos a favor de los hijos menores de edad Wilfrido Andrés Ripoll Álvarez y Melanie Katalina Ripoll Álvarez. Consecuente con lo anterior, solicito se oficie al pagador y/o empleador Policía Metropolitana de Barranquilla, para que descuente el correspondiente valor y lo ponga a disposición del Despacho en la cuenta de depósito judicial destinada para tales fines, a favor de mi poderdante..”

En concordancia con lo expresado en los artículos 593 y 599 del C. general del Proceso. Teniendo en cuenta que el presente proceso ejecutivo de alimentos es factible el embargo de la suma pactada, más la quinta parte del excedente del salario mínimo, prestaciones sociales y demás emolumentos, que perciba el demandado señor JHON CARLOS RIPOLL MUÑOZ, identificado con CC. N° 1`129.573.781, en concordancia con lo dispuesto en el Artículo 130 del C. de la Infancia y de la Adolescencia, el cual faculta al operador judicial, para decretar dicha medida sin perjuicio de las garantías de cumplimiento de cualquier clase que convengan las partes o establezcan las leyes, y que en su numeral primero reza lo siguiente: “*Cuando el obligado a suministrar alimentos fuere asalariado, el juez podrá ordenar al respectivo pagador o al patrono descontar y consignar a órdenes del juzgado, hasta el cincuenta por ciento (50%) de lo que legalmente compone el salario mensual del demandado y hasta el mismo porcentaje de sus prestaciones sociales, luego de las deducciones de Ley...*”

Así las cosas, se decretarán las medidas necesarias para garantizar tanto el pago de las cantidades adeudadas como las cuotas futuras que se sigan causando.

Por lo anteriormente expuesto el despacho,

RESUELVE:

1.- DECRETASE el embargo de la quinta parte del excedente del salario mínimo, prestaciones sociales legales y extralegales y demás emolumentos embargables que perciba el demandado señor: JHON CARLOS RIPOLL MUÑOZ, identificado con CC. N° 1`129.573.781 y los consigne a órdenes de este juzgado en la cuenta del Banco agrario - Sucursal Soledad, en la casilla TIPO UNO (1), para el proceso ejecutivo, hasta completar la suma de **OCHOCIENTOS CUARENTA MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y DOS PESOS ML (\$ 840.642,00)**; correspondiente a los incrementos de las cuotas alimentarias de los años 2019, 2020 y enero a noviembre del 2021, incrementos de las cuotas por conceptos de primas de junio de los años 2019, 2020 y 2021, incrementos de las cuotas por concepto de primas de diciembre de los años 2019, 2020, más intereses al 0,5% de los conceptos antes señalados hasta noviembre del 2021, lo anterior de conformidad con lo establecido en el ACTA de conciliación 117/2018 de fecha 26/marzo/2018 de la Comisaria Segunda de Familia de Soledad, en la que se avaló el

Dirección: Calle 20 Carrera 21 Esquina Palacio de Justicia. 2° piso

Teléfono: 3885005 Ext.4036. celular 3012910568 www.ramajudicial.gov.co

Correo Electrónico: j02prfsoledad@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soledad – Atlántico. Colombia





JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOLEDAD-ATLANTICO

acuerdo de las partes con respecto a los alimentos de los menores arriba reseñados, más los intereses moratorios sobre la suma adeudada, del 0.5% mensual, desde que se hizo exigible la obligación hasta que se efectuó el pago total y las cuotas alimentarias que en lo sucesivo se causen.

Así también, dedúzcase del salario mensual, que perciba el demandado señor: JHON CARLOS RIPOLL MUÑOZ, identificado con CC. N° 1'129.573.781 * La suma de CUATROCIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL ONCE PESOS CON CUARENTA Y DOS CENTAVOS ML (\$448.011,42), de manera mensual.* Una cuota adicional en Junio por concepto de prima por valor de TRESCIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL NUEVE PESOS, CON 79 CENTAVOS ML (\$ 384.009,79) . * Una cuota adicional en diciembre por concepto de primas por valor de SEISCIENTOS CUARENTA MIL DIECISEIS PESOS CON TREINTA Y DOS CENTAVOS ML(\$640.016,32). Las anteriores cuotas se encuentran actualizadas al año 2022 con el respectivo incremento del SMLMV. Lo anterior para garantizar el pago de las cuotas futuras. Estos montos deberán ser consignados por separado en la Casilla Tipo Seis (06), del formato entregado por el Banco Agrario de Colombia- sucursal Soledad, igualmente a nombre del demandante y a órdenes de este despacho judicial. Líbrese los oficios correspondientes al pagador. El no cumplimiento a la presente orden judicial, lo hará acreedor a las sanciones de ley. Líbrese oficio respectivo. Código de identificación del despacho es 087583184002 y el número de cuenta ante Banco Agrario es la siguiente : 087582034002. Oficiar en tal sentido.

2.- Comuníquese al señor Pagador de la POLICIA NACIONAL, para que haga efectivo los descuentos ordenados y los remita a este Juzgado a nombre de la demandante MELODIS MARIA ALVAREZ SUAREZ CC No. 1.143.122.061. Estos montos deberán ser consignados por separado en la Casilla Tipo Seis (06) lo de la cuota futura y en la casilla tipo uno (1) la del embargo de la quinta parte del excedente del salario mínimo, prestaciones sociales legales y extralegales y demás emolumentos embargables que perciba el demandado señor: JHON CARLOS RIPOLL MUÑOZ, identificado con CC. N° 1'129.573.781, como se indicó en el numeral 1°; del formato entregado por el Banco Agrario de Colombia, y a órdenes de este despacho judicial. Líbrese el oficio correspondiente al pagador. El no cumplimiento a la presente orden judicial, lo hará acreedor a las sanciones de ley (deberá responder solidariamente por los valores dejados de descontare incurrirá en multa de dos a cinco salarios mínimos legales mensuales). Líbrese oficio respectivo. Código de identificación del despacho es 087583184002 y el número de cuenta ante Banco Agrario es la siguiente: 087582034002. Oficiar en tal sentido.

3. En caso de exceder el límite legalmente embargable, el pagador deberá descontar en primer término las cantidades por concepto de cuotas alimentarias futuras y la quinta parte del salario, se deberá descontar proporcionalmente hasta el límite de concurrencia del CINCUENTA POR CIENTO (50%) embargable, de manera que no lo sobrepase. Las anteriores sumas de dinero deberán ser incrementadas anualmente de conformidad al incremento del salario mínimo legal

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.


DIANA PATRICIA DOMÍNGUEZ DÍAZGRANADOS
JUEZA

01.